

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN-Nº: 0 0 2 2 6 DE 2016

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA ORNELLA BAYONA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado bajo el N° 004797 del 1 de Junio de 2015, la Señora Ornella Bayona, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.044.422.860, solicita a esta Corporación: *"El motivo de esta petición es que me gustaría llevar a cabo un programa educativo tanto con colegios como con grupos privados de adultos y niños en el cual se promueva el respeto hacia nuestra fauna nativa y exótica, se recalque la importancia de no comprar estos animales, mostrar sus adaptaciones y como les sirven en su medio natural entre otras cosas. (...) los animales estarían en mi propiedad en Salgar carrera 17 N° 8-88 donde tendrán una zona con encierros que cumplan con todos los requisitos y estándares para cada uno y además estarán siempre bajo la vigilancia de un veterinario experto en fauna silvestre y exótica quien estará a cargo de sus dietas y programa de medicina preventiva. Las especies animales de interés para el proyecto serian:*

- *Maria mulata (quiscalus lugubris)*
- *Urraca Verde (Cyanocorax yncas)*
- *Urraca de cresta alborotada (Cyanocorax chrysops)*
- *Turpiales(icterus chrysater)*
- *Cosquiol (Cyabocorax affinis)*
- *Tucanes (Rhamphastos toco, Rhamphastos Tucanes o Rhamphastos swainsonii)*

La razón por la que me gustaría agregar estas aves al programa es porque ya tengo experiencia trabajando con ellas, en el zoológico de Barranquilla, y son animales entrenables, disfrutan del proceso y altamente inteligentes. Por último, me gustaría tener una ardilla ya que es un mamífero silvestre con el que todos en barranquilla están muy familiarizados lo que las vuelve muy vulnerables a ser víctimas del tráfico ilegal de mascotas, así como también mamíferos exóticos tipo ferrets en caso de que sean incautados. La idea del programa es visitar grupos donde se lleven animales entrenados para realizar UNICAMENTE comportamientos que harían en su medio natural y que muestren a las personas sus adaptaciones (por Ej.: vuelos libres las aves, saltos la ardilla) ya que el fin es educar por medio de estos embajadores. El cierre de la presentación siempre será uno de mis perros ya que se lleven los asistentes a la presentación es que los animales silvestres nacieron para estar silvestres y que una opción como un perro siempre es la mejor a la hora de buscar una mascota."

Que posteriormente mediante Auto N° 000339 del 2015, esta Corporación admitió la solicitud presentada por la Señora Ornella Bayona, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.044.422.860, para la inscripción como Amigos de la Fauna.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud presentada por la Señora Ornella Bayona para obtener un permiso de **Registro de amigo de la Fauna Silvestre**, se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 00001746 del 30 de Diciembre de 2015 en el cual se señaló lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00226 DE 2016

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA ORNELLA BAYONA.

“OBSERVACIONES:

El predio se encuentra ubicado Cra. 17 No. 8 – 88; Salgar; de acuerdo a la información presentada por la señora Ornella Bayona, se observa que no se enmarca dentro de la figura Red de Amigo de la Fauna Silvestre – Artículo 20; de la Resolución 2064 del 2010.

Las especies que son de interés para cumplir los objetivos de uso por parte de la solicitud presentada, son: Maria Mulata; Urraca Verde; Urraca, Cosquiol; Turpial; Tucanes.

(...)

Después de haber analizado la solicitud presentada por la señora Ornella Bayona, identificada con C.C. No. 1.044.422.860 de Barranquilla, se puede concluir lo siguiente:

Que el permiso solicitado **no se enmarca jurídicamente** dentro del **Registro de Amigo de la Fauna**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18; de la Resolución 2064 del 2010.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

La fauna silvestre colombiana, es un bien de dominio público y como parte esencial del patrimonio natural del país, su preservación y manejo, son de utilidad pública e interés social. En ese sentido, toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda aprovechar los recursos naturales renovables, debe tramitar los permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, a que haya lugar, ante la Autoridad Ambiental competente. En el caso de la fauna, deberán considerarse las regulaciones existentes sobre las especies, en asuntos como: declaratorias de amenaza, vedas o restricciones, además de la exigibilidad de permisos, licencias o registros, de acuerdo con la leyes 99 de 1993 y Ley 611 del 2000 y los Decretos 2820 de 2010, 4688 de 21 de diciembre de 2005, 1608 de 1978, Resolución 2064 del 2010 y demás normas que regulan la materia.

La Resolución 2064 de 2010 reglamenta las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática dispuestas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009, a saber: Liberación dura y Liberación suave, disposición en Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación, destrucción, incineración y/o inutilización, entrega a Zoológicos, Red de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000226 DE 2016

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA
ORNELLA BAYONA.

amigos de la fauna, Zocriaderos, Tenedores de fauna Silvestre y Liberaciones en Semicautiverio. Medidas que permiten a la autoridad ambiental competente tomar la decisión de disposición más apropiada.

Destino final:

El proceso de definir el destino de un animal de la fauna silvestre que ha sido recuperado por las autoridades ambientales o con función de policía, es responsabilidad exclusiva de la Autoridad Ambiental y requiere el trabajo de un grupo interdisciplinario de profesionales especializados en tratamiento y rehabilitación de fauna silvestre, quienes se deben basar en los protocolos que para este efecto ha diseñado el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Este destino deberá estar enmarcado en los que define el Artículo 52 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, reglamentados y protocolizados mediante la Resolución 2064 de 2010, a saber:

- **Liberación:**

*Esta solo se realiza, siempre y cuando se asegure que tanto los animales como el ecosistema en los cuales serán liberados, no sufrirán un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. **Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser liberadas.***

El proceso de liberación se puede dar de dos maneras:

Liberación dura: *la cual se refiere al proceso de reubicación donde se libera el animal de manera abrupta, sin permitirle ningún período de aclimatación a su nuevo ambiente. Se realiza con individuos que estén físicamente sanos y mantengan su comportamiento natural. Se debe hacer siempre en la zona de su distribución natural correspondiente y en lo posible, en los mismos lugares de donde fue capturado. Este tipo de reubicación se utiliza generalmente para animales recién capturados.*

Liberación suave: *se realiza con los animales que presentan algún cambio en su comportamiento silvestre, como por ejemplo algún nivel de amansamiento. Estos animales generalmente requieren de un tiempo de adaptación y aclimatación antes de ofrecerles continuar con su existencia en libertad.*

Eutanasia:

Esta se le practica a los animales que no tienen ninguna posibilidad de sobrevivir, animales que ni física, ni biológicamente pueden defenderse por sí solos así se les suministre el alimento y todas las comodidades en cautiverio, o que revistan potencial peligro para la vida de las personas; por ejemplo aquellos que tengan enfermedades potencialmente contagiosas a los demás animales o a los seres humanos y para las cuales el tratamiento no esté disponible.

Disposición en Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación *Cuando no es posible la liberación, las autoridades ambientales competentes los podrán llevar a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación de la Fauna y Flora Silvestre, especialmente contruidos por este fin.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00226 DE 2016

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA ORNELLA BAYONA.

Destrucción, incineración y/o inutilización; En los casos en que se recuperen pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal el material y estos representen riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental, deberá destruirlos o inutilizarlos.

Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna:

La autoridad ambiental competente podrá poner a disposición de zoológicos legalmente constituidos, o centros creados por la Red de Amigos de la Fauna (Las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, las estaciones biológicas, los museos y colecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica, las fundaciones y/o entidades públicas y privadas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental), debidamente registradas, y en calidad de tenedores, los especímenes que no puedan ser liberados o llevados a los Centros de Atención, Valoración y Rehabilitación.

Que la Resolución 2064 del 2010 señala en su Artículo 18.- **De la Disposición Final de Fauna Silvestre en la Red de Amigos de la Fauna**-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, o de disposición final en zoológicos, sean entregados a los miembros de la red de amigos de la fauna. Se entiende que forman parte de la red de amigos de la fauna de que trata el numeral 4 del artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, las Organizaciones No Gubernamentales Ambientales, las Reservas Naturales de la Sociedad Civil registradas ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las estaciones biológicas, los museos y recolecciones de historia natural, colecciones biológicas con fines de investigación científica registradas ante el Instituto Alexander von Humboldt y las entidades públicas y privadas dedicadas a la investigación y la educación ambiental.

Para la disposición final de especímenes de fauna silvestre deberá atenderse lo dispuesto en el **"Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en la red de amigos de la fauna"**, insertado en el **Anexo No 15**, de la presente Resolución 2064 del 2010. **Parágrafo 1.** El manejo de los especímenes entregados por las Autoridades Ambientales competentes a los miembros de la red de amigos de la fauna, deberá atender lo dispuesto en el **"Manual para la Red de Amigos de la Fauna"** del **Anexo 16** a la presente resolución, además de las obligaciones y responsabilidades específicas que le señale la autoridad ambiental en materia de manejo de las especies a conservar.

Las Autoridades Ambientales vigilarán el buen estado de los animales entregados, para lo cual realizarán visitas de control y vigilancia y podrán determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

Parágrafo 2. Los especímenes de fauna silvestre que se entreguen en tenencia a la red de amigos de la fauna deben ser marcados por la autoridad ambiental de acuerdo con los lineamientos señalados en la Resolución 1172 de 2004 o de la norma que la modifique, sustituya o derogue.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: 000226 DE 2016

POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA
ORNELLA BAYONA.

DECISIÓN ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de atender la solicitud presentada se puede establecer que NO resulta procedente realizar el Registro de Amigo de la Fauna toda vez que no se cumple con los requisitos establecidos en la ley; ya que revisando su solicitud se tiene que el tipo de actividad que se quiere realizar con las especies de fauna no está contemplado dentro de la normatividad ambiental.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

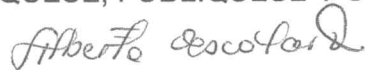
ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud presentada mediante Radicado N^o 004797 del 1 de Junio de 2015, por la Señora Ornella Bayona, identificada con cedula de ciudadanía N^o 1.044.422.860, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68,69 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10)

Dada en Barranquilla a los **26 ABR. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

*Elaboro: María Angélica Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman Chams Gerente de Gestión Ambiental(C)*